

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “PEÑA TAURINA OLIVA Y ORO”

Jaén, a 9 de Enero de 2012

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “PEÑA TAURINA OLIVA Y ORO”, se constituye en Jaén el día 9 de Enero de 2012, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro , al amparo de lo dispuesto en el art 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo ,reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía , y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla , así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los siguientes Estatutos.

Art. 2.-DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en el Restaurante “La Cueva de 1900 “, sito en la calle Virgen de la Capilla esquina con la calle Tablerón, de la localidad de Jaén.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 3.-ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es Autonómico.

Art. 4.-DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.-FINES Y ACTIVIDADES

1.-Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Promover y difundir el conocimiento y la afición a la fiesta de los toros.

b) Transmitir a nuestros descendientes la afición taurina, a efectos de que la fiesta de los toros se perpetúe.

c) Fomentar la convivencia y el intercambio de conocimientos taurinos entre los asociados.

d) Consumir y difundir los productos de nuestra tierra, especialmente el aceite de oliva.

2.-Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

a) Reuniones periódicas entre los asociados.

b) Organización de tertulias, cursos o seminarios taurinos, con la presencia de personalidades taurinas.

c) Asistencia a corridas, novilladas, festivales y demás espectáculos taurinos.

d) Visita a ganaderías, museos taurinos, y a cualquier otro lugar vinculado a la fiesta.

e) Patrocinar y conceder alguna distinción con ocasión de la Feria Taurina de "San Lucas".

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA DE LOS ASOCIADOS.

Art. 6.-ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física, mayor de edad o menor emancipado, con plena capacidad de obrar y sin estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La solicitud de ingreso, una vez acreditado el interés del solicitante en todos los fines de la Asociación ya citados, debe ser aceptada por la Junta Directiva, sin que pueda existir discriminación por lugar de nacimiento o preferencias taurinas del solicitante.

Como no se fija cuota de asociado, la aceptación de la solicitud supone la adquisición de la condición de socio, que deberá ser "confirmada" con la asistencia al siguiente evento que se celebre.

Art. 7.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado.

b) Por incumplimiento grave de los siguientes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

c) Por intolerancia o falta de respeto a la persona o a la opinión de cualquiera de los asociados, simpatizantes, ponentes, tertulianos o cualquier otra persona que se vincule a la Asociación.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opera las causas b) y c), será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por mayoría absoluta del número de votos emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.-DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo al acuerdo de pérdida de la condición de socio, y ser informado de los hechos que den lugar a tal medida, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la pérdida de la condición de socio.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 9.-OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación, y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar la parte alícuota correspondiente del gasto que se genere en las reuniones y actividades en las que participe el asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 10.-DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de las citadas Asambleas, la Asociación se reúne el último jueves de todos y cada uno de los meses del año en el domicilio social, a efectos de cumplir los fines c) y d) del art 5.1.

Se trata, por tanto, de una reunión permanente convocada, que se llevará a efecto siempre que el domicilio social se encuentre abierto al público, y concurran a la convocatoria más de un socio, sin necesidad de extender acta al efecto.

Art. 11.-LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la fecha del acuerdo,

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Si la solicitud adoleciera de falta de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la solicitud.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes al acuerdo o solicitud, o convocare la Asamblea dentro del plazo, pero para su celebración con posterioridad al mes desde el acuerdo o la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece el acuerdo o la solicitud.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, habrá de ser comunicada a los socios con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación y la información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Art. 12.-DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. (Sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.-Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades y de la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio precedente.
- 3.-Dado el régimen económico "a escote", anteriormente expuesto, se procederá, en su caso, a proponer y acordar el destino de cualquier remanente que pueda existir, o, en caso contrario, de proceder contra el socio incumplidor de su obligación de apoquinamiento de la parte proporcional que le corresponda en el coste de la actividad en la que hubiera participado.
- 4.-Lectura y aprobación, si procede, del programa de actividades para el nuevo ejercicio.

Art. 13.-DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto de los siguientes aspectos:

- 1.-Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.-Disolución de la Asociación.
- 3.-Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.-Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 5.-Aprobación del cambio de domicilio.
- 6.-Separación de socios.

Art. 14.-QUORUM DE LA CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada en los términos expuestos, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, en primera convocatoria. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

Art. 15.-FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones,

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, y separación de socios.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva, o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Art. 16.-DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de los socios delegante y delegado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.-JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Su duración será de 4 años, sin perjuicio de que todos o alguno de sus miembros pueda ser sustituido antes de que expire ese plazo, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, y de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 18.-ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, y de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, por las causas expresadas en el artículo siguiente, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente a otro socio para su sustitución, hasta que se produzca el nombramiento definitivo en la forma anteriormente expuesta.

Art. 19.-CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus respectivos cargos en los siguientes casos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico común.
- c) Por resolución judicial firme.
- d) Por renuncia, fundamentada exclusivamente en la pérdida sobrevenida de afición a la tauromaquia, o a los valores que motivan la Asociación.
- F) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General Extraordinaria.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos consecuentes, habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Art. 20.-DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General que no estén permanentemente convocadas, y, en cualquier caso, presidirlas, dirigir sus debates, reprimir al asociado impertinente, suspender y levantar las sesiones.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, correspondientes a las actividades que se desarrollen.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 21.-DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente por estar vacante el cargo, por ausencia, por enfermedad, o por enajenación mental transitoria de aquél, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 22.-DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, extendiendo acta a tal efecto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 11º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 23.-DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los prorrates correspondientes a los socios participantes en las actividades que se desarrollen.
- b) Efectuar los pagos consiguientes, disponiendo de propinas o dádivas, siempre con el visto bueno del Presidente, y custodiando los remanentes que puedan existir hasta que se acuerde su aplicación en la forma anteriormente expuesta.
- c)
- d) La llevanza del libro de contabilidad, a efectos meramente legales, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 24.-DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General Extraordinaria, en la sesión correspondiente a la elección de la Junta Directiva.

Art. 25.-CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.-Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.-La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.-La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.-Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.-No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.-Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.-A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.-Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece para la Asamblea General.

Art. 26.-COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General, elaborando el presupuesto correspondiente a cada uno de ellas, a satisfacer "a escote" de los socios participantes.
- c) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- d)
- e)
- f)
- g) Creación de las Comisiones y Subcomisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas , así como para cualesquiera otras actividades derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones y Subcomisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Art. 27.-CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

Si obtuvieran algún descuento o beneficio económico por el ejercicio de sus funciones, se aplicará inmediatamente a los socios participantes .Así mismo, cualquier recuerdo, detalle, o reconocimiento que se obtenga en el desempeño de sus funciones, pasará a formar parte del patrimonio taurino del domicilio social, en el que quedará expuesto de forma permanente.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 28.-DE LAS ACTAS

1.-De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados

2.-En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Así mismo , cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta , siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención , haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.-Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de los acuerdos emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.-Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 29.-IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas, sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Art. 30.-DOCUMENTOS NECESARIOS.

Las Asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libro de contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art. 31.-PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 0 euros, dado que no exigen cuotas periódicas a los socios, y no ostentan ningún derecho real sobre el domicilio social, ni sobre su patrimonio taurino.

Art. 32.-FINANCIACIÓN

La Asociación para el desarrollo de sus actividades, se financiarán con:

- a) Los prorrateos que se lleven a cabo entre los socios participantes en las actividades que se desarrollen.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

- c)
- d) Donaciones, herencias o legados, sometidas al derecho común en lo relativo a su aceptación, renuncia o revocación.

Art. 33.-EJERCICIO ECONÓMICO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 34.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 35.-LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución

Corresponde a los liquidadores:

- a) Cobrar los créditos de la Asociación.
- b) Liquidar el patrimonio que pudiera haber conseguido la Asociación.
- c) Pagar a los acreedores que pudieran existir.
- d) En su caso, donar los bienes sobrantes a la Escuela Taurina de Jaén.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.